

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2016

Expediente: CNHJ/MEX/014-16

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ/MEX/014-16** motivo del recurso de queja presentado por el C. Jorge Zavala Jorge, recibido en original en la Sede Nacional de nuestro el 10 de noviembre de 2015 y vía correo electrónico el día 11 de noviembre de 2015, en contra de la C. Gabriela Aguilar Ibañez por, según se desprende del escrito, diversas faltas a nuestra normatividad.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Antecedentes

El siete de junio de 2015, se llevó a cabo el proceso electoral local correspondiente al Estado de México. En dicho proceso se renovaron las presidencias municipales, síndicos y regidurías así como el congreso local del estado.

SEGUNDO.- Presentación de la queja. La queja motivo de la presente resolución fue promovida por el C. Jorge Zavala Jorge y recibido en original en la Sede Nacional de nuestro partido el mismo 10 de noviembre de 2015.

Al momento de la interposición del recurso fueron anexados:

- 2 Documentos consistentes en copia de credencial para votar de la parte actora y una impresión del listado de candidatos a presidentes municipales, síndicos y regidores del Instituto Elecotral del Estado de México.
- Un archivo comprimido que contiene 13 imágenes/fotos
- 1 video
- Pruebas Supervenientes:
 - 1- Dos documentos de presentación de la Junta Municipal de Atlautla del Instituto Electoral del Estado de México.
 - 2- Dos documentos de presentación de la Junta Municipal de Amecameca del Instituto Electoral del Estado de México.
 - 3- Un archivo en formato Excel marcado como el padrón de afiliados del PRD.
 - 4- Un archivo en formato Excel marcado como el padrón de afiliados del PRI.

TERCERO.- Admisión y trámite. La queja referida presentada por el C. Jorge Zavala Jorge se registró bajo el número de **expediente CNHJ/MEX/14-16** por acuerdo de esta Comisión Nacional de fecha 18 de febrero de 2016 y notificado vía correo electrónico a la parte actora y por correo postal certificado a la parte acusada el 19 de mismo mes y año en virtud de que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 54 de nuestro Estatuto.

CUARTO. De la contestación a la queja. La **C. Gabriela Aguilar Ibañez no presentó escrito de contestación.** Sin embargo, y tal como se desprenderá después en lo expresado por ella misma en la Audiencia de pruebas y alegatos, sí conoció de la queja y de su contenido.

QUINTO. De la audiencia de conciliación y de desahogo de pruebas y alegatos. Se citó a ambas partes a acudir el día 23 de marzo del presente año a las 10:00 horas para llevar a cabo las audiencias de ley contempladas en el procedimiento estatutario.

Dichas audiencias se celebraron de la siguiente manera según consta en el acta levantada (la cual obra en el expediente) y firmada por todos los presentes el día de la celebración de las mismas y en el audio y video tomado durante ellas.

Audiencias de Conciliación y de Desahogo de Pruebas y Alegatos

Presentes por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia los CC.:

- LIC. Aidé Jannet Cerón García – Abogado
- Darío Tzihuari Arriaga Moncada – Apoyo Logístico

Por la parte actora:

- Jorge Zavala Jorge

Por la parte demandada:

- Gabriela Aguilar Ibañez

Testigos por la parte actora:

- Genoveva Rosa Jorge Villanueva

Testigos por la parte denunciada:

- No presentó testigos

Se procederá a transcribir el contenido del Acta de la Audiencia de Conciliación, Pruebas y Alegatos y cuyo original firmado de conformidad por todos los asistentes consta en el expediente.

“ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, PRUEBAS Y ALEGATOS

Se inicia a las 10:55 la audiencia establecida en los estatutos;

Presentes por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia los CC:

- > *Lic. Aideé Jannet Cerón García*
- > *Darío Arriaga Moneada - Apoyo Logístico*

Por la parte actora:

- > **JORGE ZÁVALA JORGE**, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector: ZVJRJR87042309H500 Y con acreditación de Protagonista del Cambio Verdadero, con número de ID. 100196565.

Por la parte demandada:

- > **GABRIELA AGUILAR IBAÑEZ**, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector: AGIBGB66040615M400.

Testigos Por La Parte Actora:

- **GENOVEVA ROSA JORGE VILLANUEVA**, quien se identifica con credencial para votar, con clave de elector JRVLGN53010315M301, y con acreditación como miembro del Comité Municipal del Estado de México del Municipio de Atlautla con número de folio 2438.

■ **Audiencia de Conciliación**

Queda asentado que pasando la etapa de conciliación se le apercibe a la parte demanda que apague su teléfono celular.

Se le da el uso de la voz a la parte actora a efectos de que manifieste si es su voluntad llegar a un acuerdo con la parte demandada a lo que él responde lo siguiente: que por su parte no habría acuerdo, que por eso ellos llegaron a las 10:25 por que la cita era a las 10:00.

Se le da el uso de la voz a la parte demanda: ella es una ciudadana libre de pensamiento y decisión, si se puede conciliar adelante, pero si la otra parte no lo quiere no hay problema.

La parte actora mantiene su postura de no conciliar.

■ **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos**

Siendo las 11:02 a.m. del día miércoles 23 de marzo de 2016, la Lic. Aidee Cerón García dio inicio a la audiencia de pruebas y alegatos.

• **La parte actora hace uso de la voz a petición de la Lic. Aidee Jannet Cerón García.**

En el entendido de que la parte demandado (SIC) participó en Movimiento Ciudadano, en donde se ve una violación a los Estatutos de Morena en donde no tiene firmes sus convicciones políticas así como una violación a sus principios rectores de MORENA, es por ello que se solicita que se retire el registro de Consejera, ya que en el mes de Octubre del 2015 se celebra la asamblea Distrital, correspondiente al dto. 33 y hubo compra de voto en donde se ven transgredidos los estatutos de MORENA, en donde la premura era para que la demandada no pudiera participar en la contiendas, la Ciudadana estuvo participando en otro partido político y no es a fin a los principios de MORENA y esto trae como consecuencia que la toma de decisiones no vayan de acuerdo a los principios de MORENA, eso lo viví yo pero prueba de ello la C.GABRIELA, asiste al Congreso junto con su esposo y no podían pasar al Congreso Estatal, pero le dan acceso a su esposo con ayuda del Licenciado Vera, personal de logística pasa a recoger el gafete, estas prácticas provienen de otras instituciones partidarias.

En este acto se ratifican todas y cada una de las pruebas exhibidas en su escrito inicial de queja, así como en este acto ofrece prueba técnica contenida en una unidad USB, la cual se hace entrega.

Se le da uso de la voz a la parte demanda: *Manifiesta que fue invita a MORENA por el Lic. Vera, y que ella afilió a morena a más de 200 personas las cuales la propusieron como candidata. Manifiesta que todos salen de un partido, Mauricio Torres es su esposo y como tal lo apoyo con cada uno sus convicciones, es seguidora del partido y del Sr. López Obrador, le apena que en su municipio el partido no crece, en el momento que ella es electa como concejera todo lo que se le ha proporcionado se ha entregado. Efectivamente fue invitada por el partido verde ecologista , así como del PRD pero salió para apoyar al señor López Obrador, manifiesta que no es una persona de pleito y que realiza una labor social, ella*

no busca quitarle el puesto a la parte acusadora ni a nadie ella busca trabajar y que el movimiento crezca en su municipio. Indica que es una ciudadana libre, efectivamente participo en el momento de la elección con personas que la apoyan, que la madre del acusador grito diversas cosas en su contra y fue callada por personas del partido. Reitera que ella no le quiere quitar su puesto a nadie que si quiere quedar contento ella se quita. Hace 20 años se inició en la política con el PRI, nunca ha tenido un cargo popular solo fue candidata a regidora por el partido Verde ecologista, ella solo quiere estar en el movimiento del sr López obrador.

En este acto exhibe como prueba credencial de afiliación como representante del Gobierno Legitimó de México con número de folio 1745602.

La demandad manifiesta que si los quejos lo que quieren es que ella renuncie lo hace.

Desahogo de Prueba Testimonial a cargo de la parte actora:

Se le da el uso de la voz a la persona ofrecida como testigo e identificada en el cuerpo de la presente acta, la cual dijo que: ella avala lo dicho por el ciudadano Zavala Jorge, ella fue de las personas que fueron de otro partido específicamente del PRD porque representaban los ideales que ella tenía, cuando vio la destrucción del partido y se salió del partido por que no representaban ya sus ideales, ella es gente de convicciones, buscan beneficio de su país y fue lo que le hizo unirse al partido , presenta documento que la acredita como integrante del Comité de Gobierno Legítimo de México, ella no quiere apoderarse de MORENA como anda diciendo la gente, el comité fue hecho con personas de ideales que fueron de puerta en puerta para compartir los ideales del partido sin recursos, hubo personas que los apoyaron sin haber dinero de por medio, pedían que no estuvieran las mismas personas de siempre que brincan de un partido a otro, en el 2009 llega el Dr. Ricardo Morales a pedir de favor para buscar a sus integrantes de plantilla (representantes de casilla), porque no aparecían y no le respondían el celular, el cual era el esposo de la demandada por parte del partido de Convergencia y ayudaron a buscarlo. Con respecto a la acusación la avala y la gente se va de morena porque se está integrando gente chapulín, la testigo manifiesta que no se

quiere quedar con el comité quiere que haya gente nueva que vaya acorde a los ideales y al estatuto de MORENA para que siga creciendo. Busca que se avalen los estatutos de MORENA.

Procedimentalmente se solicita que se tenga por precluido el derecho procesal para realizar las manifestaciones correspondientes con respecto al escrito de queja.

ALEGATOS

Se da uso de la voz a la parte actora: *en el entendido de que la ciudadana habla de convicción y presenta una credencia de Gobierno Legítimo, menciona que no existe convicción en ninguno de ellos porque han pasado por diversos partidos políticos, siguiendo una línea en busca del poder, no buscan apoyar a la ciudadanía, en el 2006 al 2015 la ciudadana participo en diversos órganos partidarios ya hasta el final decidió por MORENA, la parte actora manifiesta que ellos no buscan quedarse con el comité, buscan que se queden compañeros que se rijan por los estatutos y sean compañeros de convicción, se hace mención al escrito de queja en cuestión a una frase mencionada por el C. Martin Bartes, el escrito va acompañado por firmas de compañero de confianza y que forman parte de Comité Estatal (nombres que obran en el escrito mencionado y el cual obra en autos). Menciona datos a tomar en consideración mostrados en las pruebas que exhibe en el momento como lo son los números de padrón 495871 de la c. Gabriela y el 503149 del esposo.*

Se da uso de la voz a la Demandada: *considera que el que debería estar aquí es el esposo ya que todas las acusaciones son encaminadas a él, manifiesta que lo que la testigo dijo de sr Ricardo morales es mentira, ella lo que busca es trabajar en un proyecto, manifiesta que el basarse solo en los estatutos no proveerían crecimiento alguno. Pide que no se mencione más a su esposo, porque el problema es con ella que lo que haya hecho su esposo es independiente, considera que se le está acusando por lo que hizo el esposo. No creyó necesario realizar un escrito de contestación razón por la que no lo hizo y que lo importante era encararse con las personas que la están acusando., "si el partido en este momento le dice adiós por lo que estás haciendo" ella dice que está "PERFECTO" sin problema alguno, solicita que se acuse*

directamente a ella que se deje a un lado a su esposo. Pregunta por los términos para la resolución para saber si sigue trabajando o se queda parada toda labor que realiza en el municipio ya que tiene comités parados.

A lo que el compañero Darío le da una breve explicación de los tiempos establecidos aconsejando que continúe con su labor como corresponde sin importar la resolución.

La testigo manifiesta que la demandad expreso que si realizaba mayor trabajo iba a recibir un premio, pregunta si acaso MORENA ya da premios por trabajar, a lo que la demanda contesta que ella como premio se refería mas bien una recompensa que en su caso sería el crecimiento del movimiento, que no se expresó de manera correcta, que si ellos piden su cabeza pues adelante que la última palabra la tiene la comisión, sin embargo la parte demandad considera que esto es solo un chisme de lavadero o personal.

Derivado de lo anterior, la Comisión

ACUERDA

PRIMERO.- *Se tiene por recibida la USB presentada por la parte actora en la etapa de Ofrecimiento de Pruebas, para ser valorado por los Comisionados y determinar su procedencia.*

SEGUNDO.- *Se tiene por recibida prueba ofrecida por la parte demanda consistente en la credencial de Representa de del Gobierno Legítimo de México a nombre de la C. Gabriela Aguilar Ibáñez con número de folio 1745602 presentada en la etapa de Ofrecimiento de Pruebas, para ser valorado por los Comisionados y determinar su procedencia.*

TERCERO.- *Córrase traslado a la parte demandad de las pruebas ofrecías por la parte actora en la presente audiencia de pruebas para que en un término de 5 días naturales manifieste lo que a su derecho corresponda.*

Hechas las manifestaciones realizadas por las partes se concluye la Audiencia a las 12:17, para los efectos estatutarios a que haya lugar.”

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad de la presentación de la queja. Resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello puede ocurrir en cualquier momento al ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político.

TERCERO. Identificación del acto reclamado. Lo constituye la presunta participación de la demandada en la campaña política de un partido diferente a MORENA en el proceso electoral local 2015 del Estado de México.

En la queja que motiva la presente resolución, la parte actora expone los siguientes:

HECHOS

“PRIMERO: Siendo diversas consideraciones para este suceso, se exponen las mismas de la siguiente forma.

- a. *En fecha 7 de octubre de 2014 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne para dar inicio al proceso electoral 2014-2015; pues el 7 de junio de 2015 se realizarían elecciones para renovar a los miembros de los ayuntamientos así como las diputaciones locales en el Estado de México para el periodo 2015-2018.*
- b. *Con fecha 30 de abril del año que transcurre mediante el acuerdo No. IEEM/CG/71/2015 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México se aprobó el registro de planillas para la integración de los miembros de los ayuntamientos en la entidad*

entre los cuales se encuentra postulado el C. **MAURICIO ALEJANDRO TORRES ROSALES** como candidato propietario a la presidencia municipal de Atlautla, Estado de México por el Partido Movimiento Ciudadano en el proceso electoral 2014-2015, persona que se encuentra en matrimonio con la C. **GABRIELA AGUILAR IBAÑEZ**

- c. La C. **GABRIELA AGUILAR IBAÑEZ**, formaliza su afiliación al partido político nacional MORENA mediante las cuales se emite su consentimiento para integrarse libremente al Instituto mencionado en su calidad de Protagonista de Cambio Verdadero, implicando en ese momento para los sujetos referidos un nacimiento de derechos y obligaciones como afiliados al partido, entre ellas la de observar los principios estatutarios, así como las prohibiciones que se delinean en los mismos, como lo es la sustraerse de aceptar ser candidato, precandidato, o militante de otro partido, tal y como lo establece el artículo 53 inciso g) del estatuto, pues a pesar de que existe libertad individual de asociación, existe en este caso conflicto de interés entre la hoy denunciada y el partido MOVIMIENTO CIUDADANO, tal y como se acreditara en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO.- En fechas 1 y 3 de mayo de 2015, dio inició formalmente el periodo de campañas electorales en la entidad respecto a los candidatos registrados ante el Instituto Electoral del Estado de México, tanto los que contendían por diputaciones locales así como para los que contendían en la renovación de los miembros de los distintos ayuntamientos, periodo que culminó el día 3 de Junio del mismo año.

La C. **GABRIELA AGUILAR IBAÑEZ** dentro del periodo mencionado, participó de manera constante apoyando a los candidatos postulados por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, en especial al C. **MAURICIO ALEJANDRO TORRES ROSALES**, efectuando campaña a su favor mediante la operación política de brigadas electorales, hecho que quedó evidenciado pues su actuación se realizó de manera pública, pues en las brigadas se ostentaba como líder de dicha acción, tal y como se acreditara en su momento procesal oportuno, situación que contraria lo dispuesto por los artículos 3º incisos f) g y j) del Estatuto de Morena en correlación con el artículo 53 inciso f), pues se indica que los militantes de MORENA deben rechazar los vicios y prácticas de la política actual, así como de defender al partido ante las

denostaciones o calumnias de los adversarios políticos y buscar siempre causas más elevadas a los intereses personales, lo cual ha contrariado las hoy denunciadas como Protagonistas del Cambio Verdadero, ya que militar dentro de MORENA y apoyar pública y políticamente intereses de otro partido arroja una presunción en contra de la hoy denunciada sobre los intereses particulares que persigue, situación que se adminicula con lo establecido en los incisos b), f) e i), ya que con su conducta ha causado un daño a la vida política del partido, lo cual no debe ser tolerado dentro de nuestro partido, ya que MORENA se forma con el ímpetu de albergar verdaderos militantes que defiendan y se comprometan con los principios fundamentales de MORENA, por lo que estas militantes abiertamente se pronuncie a favor de otros partidos políticos siendo protagonistas del cambio verdadero violentan los principios de MORENA contenidos en los artículos 2º y 3º del Estatuto.”

[Por economía procesal se omite la transcripción completa del escrito de queja dado que él mismo se encuentra íntegro en los autos que obran en el presente expediente].

CUARTO. Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Ley General de Partidos Políticos: artículo 41 incisos a), d), e) y f)
- II. Estatuto vigente de MORENA
- III. La Declaración de Principios de MORENA
- IV. Programa de Acción de Lucha de MORENA
- V. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. Conceptos de agravio. De la simple lectura del escrito de demanda que se atiende en la presente resolución se desprende que el inconforme presenta como concepto de agravio el siguiente:

La participación de la acusada la C. Gabriela Aguilar Ibañez en la campaña de Movimiento Ciudadano, es decir, de un partido diferente a MORENA.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000**, emitida por la **Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”¹.

SEXTO. Estudio de fondo. Se procederá a transcribir los aspectos medulares del escrito de queja.

En la página cuatro de su queja, el actor expone:

*“La C. **GABRIELA AGUILAR IBAÑEZ** dentro del periodo mencionado, participó de manera constante apoyando a los candidatos postulados por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, en especial al C. **MAURICIO ALEJANDRO TORRES ROSALES**, efectuando campaña a su favor mediante la operación política de*

¹ **Tercera Época:** Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99.—Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.—9 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000.— Coalición Alianza por Querétaro.—1o. de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos”.

brigadas electorales, hecho que quedó evidenciado pues su actuación se realizó de manera pública, pues en las brigadas se ostentaba como líder de dicha acción, tal y como se acreditara en su momento procesal oportuno, situación que contraria lo dispuesto por los artículos 3º incisos f) g y j) del Estatuto de Morena en correlación con el artículo 53 inciso f), pues se indica que los militantes de MORENA deben rechazar los vicios y prácticas de la política actual, así como de defender al partido ante las denostaciones o calumnias de los adversarios políticos y buscar siempre causas más elevadas a los intereses personales, lo cual ha contrariado las hoy denunciadas como Protagonistas del Cambio Verdadero, **ya que militar dentro de MORENA y apoyar pública y políticamente intereses de otro partido arroja una presunción en contra de la hoy denunciada sobre los intereses particulares que persigue, situación que se adminicula con lo establecido en los incisos b), f) e i), ya que con su conducta ha causado un daño a la vida política del partido, lo cual no debe ser tolerado dentro de nuestro partido, ya que MORENA se forma con el ímpetu de albergar verdaderos militantes que defiendan y se comprometan con los principios fundamentales de MORENA, por lo que estas militantes abiertamente se pronuncie a favor de otros partidos políticos siendo protagonistas del cambio verdadero violentan los principios de MORENA contenidos en los artículos 2º y 3º del Estatuto.”**

Posteriormente, en la página 5 de su escrito, la parte actora agrega:

*“Pues siendo un hecho notorio como se acreditara en su momento procesal oportuno, la C. **GABRIELA AGUILAR IBAÑEZ** al tiempo en el cual mantenía vigentes sus derechos y obligaciones como afiliada del partido político MORENA en su calidad de Protagonistas del Cambio Verdadero al realizar campaña electoral a favor del Partido Movimiento Ciudadano en el proceso electoral 2014-2015, vulneró los principios del partido y lo pusieron en grave desventaja en la contienda electoral, pues con tal conducta se puso en riesgo la credibilidad del partido y la confianza de la ciudadanía, en el mismo, pues ante tales hechos, la imagen del partido sufrió un menoscabo político por considerarse que el partido a través de sus integrantes resulta incongruente con su declaración de principios así como con el discurso que se realiza en cada momento y espacio, pues al permitir dichas conductas ponderan al partido con debilidad intrapartidista ante los contendientes electorales, políticos, mediáticos u otros.”*

Dado que la parte actora no emitió un escrito de respuesta, toda su defensa descansa en lo expresado en la Audiencia de Pruebas y Alegatos.

Una vez establecido lo anterior, se desprende de forma general del Acta de la Audiencia de Pruebas y Alegatos lo siguiente en lo que respecta a lo que alegó en su defensa la parte acusada:

*“Manifiesta que fue invitada MORENA por el Lic. Vera, y que ella afilió a morena a más de 200 personas las cuales la propusieron como candidata. Manifiesta que todos salen de un partido, **Mauricio Torres es su esposo y como tal lo apoyo con cada uno sus convicciones**, es seguidora del partido y del Sr. López Obrador, le apena que en su municipio el partido no crece, en el momento que ella es electa como consejera todo lo que se le ha proporcionado se ha entregado. Efectivamente fue invitada por el partido verde ecologista , así como del PRD pero salió para apoyar al señor López Obrador, manifiesta que no es una persona de pleito y que realiza una labor social, ella no busca quitarle el puesto a la parte acusadora ni a nadie ella busca trabajar y que el movimiento crezca en su municipio. Indica que es una ciudadana libre, efectivamente participo en el momento de la elección con personas que la apoyan, que la madre del acusador grito diversas cosas en su contra y fue callada por personas del partido. Reitera que ella no le quiere quitar su puesto a nadie que si quiere quedar contento ella se quita. Hace 20 años se inició en la política con el PRI, nunca ha tenido un cargo popular solo fue candidata a regidora por el partido Verde ecologista, ella solo quiere estar en el movimiento del sr López Obrador.”* (pag. 5 del acta)

Posteriormente, la parte demandada agrega (del Acta de la Audiencia de Pruebas y alegatos):

*“Considera (se refiere a la parte acusada) que el que debería estar aquí es el esposo ya que todas las acusaciones son encaminadas a él, manifiesta que lo que la testigo dijo de sr Ricardo Morales es mentira, ella lo que busca es trabajar en un proyecto, **manifiesta que el basarse sólo en los estatutos no proveerían crecimiento alguno**. Pide que no se mencione más a su esposo, porque el problema es con ella que lo que haya hecho su esposo es independiente, considera que se le está acusando por lo que hizo el esposo. No creyó necesario realizar un escrito de contestación razón*

por la que no lo hizo y que lo importante era encararse con las personas que la están acusando., "si el partido en este momento le dice adiós por lo que estás haciendo" ella dice que está "PERFECTO" sin problema alguno, solicita que se acuse directamente a ella que se deje a un lado a su esposo. Pregunta por los términos para la resolución para saber si sigue trabajando o se queda parada toda labor que realiza en el municipio ya que tiene comités parados. A lo que el compañero Darío le da una breve explicación de los tiempos establecidos aconsejando que continúe con su labor como corresponde sin importar la resolución."

Respecto al video que presenta la parte actora, para la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia se desprende lo siguiente: En el video de cuarenta y tres segundos de duración se observa una manifestación pública del Partido Movimiento Ciudadano encabezada por la que al parecer es la acusada.

Dado que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia establece como agravio principal la participación de la acusada la C. Gabriela Aguilar Ibañez en la campaña de Movimiento Ciudadano siendo militante de MORENA, esta CNHJ para mejor proveer analizará el contenido del video de la Audiencia de Pruebas y Alegatos. Lo anterior se deriva a que, una vez que la acusada no presentó escrito de contestación, el principio de exhaustividad obliga al presente estudio a indagar las esencia de los alegatos de la parte acusada.

Por lo anterior, se deberá analizar no sólo el Acta de la Audiencia de Pruebas y Alegatos sino el video de la misma que recoge íntegra la audiencia y que se encuentra en el expediente.

El video de la audiencia consta de dos videos sin editar. Esto se da porque el equipo con el que se realizan las videograbaciones de la CNHJ, divide cada cuarenta y cinco minutos los archivos de video **sin que exista algún tipo de edición.**

En el primer video de la Audiencia de Pruebas y Alegatos se aprecia que la acusada, la C. Gabriela Aguilar Ibañez expresa entre el minuto veintitrés con veintisiete segundos y treinta y tres del mismo minuto lo siguiente:

"Efectivamente, Mauricio Torres es mi esposo y como tal lo tuve que apoyar".

En el minuto veintisiete la acusada expresa:

“Yo no niego que apoyé a mi esposo”.

Para la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, lo dicho en la Audiencia de Pruebas y Alegatos y que se confirma al examinar la grabación de la misma, **confirman que la acusada la C. Gabriela Aguilar Ibañez sí participó en la campaña de su marido, Mauricio Torres en el Partido Movimiento Ciudadano.**

Al mismo tiempo, y tal como se aprecia en la lista contenida en la página oficial del Instituto Electoral del Estado de México en el siguiente vínculo <http://www.ieem.org.mx/2015/candidatos/ayuntamientos.pdf>, el C. Mauricio Alejandro Torres Rosales fue candidato a la presidencia municipal de Atlautla por el Partido Movimiento Ciudadano.

En el segundo video al minuto diecinueve, la Licenciada Aideé Jannet Cerón García, miembro del equipo técnico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, quien presidía la Audiencia, formuló una pregunta a la acusada, la C. Gabriela Aguilar Ibañez. Dicha pregunta consistió en si los alegatos que acababa de expresar venían en su escrito de respuesta. **La acusada, la C. Gabriela Aguilar Ibañez respondió que no hizo un escrito de respuesta “Porque no lo consideró necesario”.**

De lo anterior se desprende que **la acusada estuvo informada en todo momento de la naturaleza de la queja y de su contenido y que si no ejerció su derecho a responder más que en la audiencia fue por su voluntad.**

Para finalizar con el análisis de los elementos que obran en el presente expediente, esta Comisión considera que en el estudio se demostró que la acusada, la C. Gabriela Aguilar Ibañez **sí participó en la campaña del C. Mauricio Alejandro Torres Rosales en el Partido movimiento Ciudadano, por lo que, a partir de dicha confirmación, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia considera que la acusada incurrió en lo establecido en el Artículo 53 del Estatuto vigente en sus incisos f) y g) y que a la letra dice:**

“Artículo 53.- Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

f) Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de MORENA;

g) Ingresar a otro partido o aceptar ser postulado como candidato por otro partido.

Para la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia **la C. Gabriela Aguilar Ibañez, al haber apoyado la campaña por la Presidencia Municipal del Municipio de Atlautla por el Partido Movimiento Ciudadano, atentó contra el Estatuto de MORENA que en su Artículo 3 inciso i) establece lo siguiente:**

“Artículo 3. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

- i) El rechazo a la subordinación o a alianzas con representantes del régimen actual y de sus partidos, a partir de la presunta necesidad de llegar a acuerdos o negociaciones políticas pragmáticas, de conveniencia para grupos de interés o de poder.***

Para la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, a partir de la revisión y análisis de los documentos básicos de MORENA (Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Lucha), resulta que es una grave falta a éstos (los documentos básicos) el participar al mismo tiempo en dos partidos políticos. Al mismo tiempo, esta CNHJ establece que jurídicamente nadie puede pertenecer (ya sea por afiliación y/o acción y militancia) a dos partidos políticos al mismo tiempo tal y como lo establece la Ley General de Partidos Políticos en sus artículos 18 y 42.

“Artículo 18.

- 1. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se deberá verificar que no exista doble afiliación a partidos ya registrados o en formación.”***

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA considera que un integrante que participe en la campaña de otro partido, de acuerdo a lo planteado en los dos últimos párrafos anteriores y las faltas estatutarias mencionadas, actualiza lo estipulado en el Artículo 41 inciso b) de la Ley General de Partidos y que a la letra dice:

“1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán contener, al menos, las siguientes:

...

b) Respetar y difundir los principios e ideológicos y el programa de acción”.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia considera **que la postulación, participación, afiliación y en general el apoyo de un militante de MORENA en otro partido viola la letra y el espíritu de nuestros documentos básicos (Estatuto, Programa de Lucha y Declaración de Principios) además de lo señalado por el Artículo 35 de la Ley General de Partidos Políticos tal y como se ha señalado en los párrafos anteriores de la presente Resolución.**

Para esta CNHJ es fundamental hacer cumplir estos documentos básicos tal y como lo señala el párrafo segundo de la fracción primera del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que a la letra dice:

*“**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, **hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan** y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa”*

Para la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la doble militancia, así como la participación en campañas políticas ajenas a nuestro partido, implica que quien la realiza (la doble participación) busca solamente el poder por el poder y no los principios e ideología que nos hemos dado como instituto político. Esta búsqueda del poder alejada de la ideología de MORENA viola claramente lo establecido en la Declaración de Principios que en su punto primero establece:

*“1. El cambio verdadero del país comienza por cambiar la forma tradicional de intervenir en los asuntos públicos. La política no es asunto sólo de políticos. **El Partido concibe a la política como una vocación de servicio, como un trabajo en favor de la colectividad, como una forma de servir a México**”*

Es por lo anteriormente expuesto y una vez establecidas las violaciones a los documentos básicos de MORENA que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia determina, con fundamento en el Artículos 49 y 53 del Estatuto de nuestro partido, que **la C. Gabriela Aguilar Ibañez deberá ser sancionada de acuerdo al Artículo 64 inciso d) del Estatuto vigente. Dicha sanción consiste en la cancelación definitiva del registro de MORENA.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n) 53 Y 64)** esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

R E S U E L V E

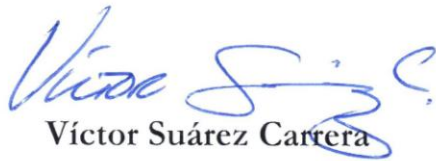
- I. **Se sanciona a la C. Gabriela Aguilar Ibañez, con la cancelación definitiva del registro como militante de MORENA a partir del momento de la notificación de la presente resolución en virtud de lo expuesto en el considerando SEXTO de la presente Resolución. Dicha sanción implica la destitución en todos los cargos que ostente dentro de la estructura organizativa de MORENA.**
- II. **Notifíquese** la presente resolución a la parte actora el C. Jorge Zavala Jorge para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- III. **Notifíquese** la presente resolución a la parte denunciada, la C. Gabriela Aguilar Ibañez para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- IV. **Notifíquese** al Consejo Estatal de MORENA en el Estado de México para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.
- V. **Publíquese** en estrados del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Ejecutivo Estatal de **morena** Estado de México la presente

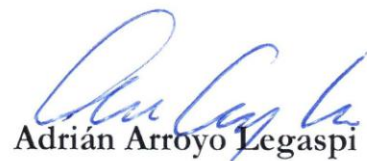
Resolución, a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

VI. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Víctor Suárez Carrera


Adrián Arroyo Legaspi


Héctor Díaz-Polanco

c.c.p. Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.
c.c.p. Consejo Político Nacional de MORENA.